

20

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que dentro del presente diligenciamiento no se ha extinguido la pena accesoria aun cuando ya se declaró la libertad por pena cumplida en lo que respecta al señor **CRISTIAN DAVID ARRUBLA AVENDAÑO** Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 13 1 MAi 2021

JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
AXILIAR AD-HONOREM

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 3 1 MAY 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que el pasado 14 de junio de 2019 (fls.13-14) se dispuso declarar cumplida la totalidad de la pena, que le fuere impuesta el 06 de marzo de 2014 por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Conocimiento de San Gil-Sdr en favor del señor **CRISTIAN DAVID ARRUBLA AVENDAÑO** **Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.361.446 expedida en Piedecuesta**, quedando pendiente lo correspondiente a la pena accesoria, es válido resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, de un tiempo atrás este despacho ha reconsiderado tal postura y en adelante se atenderá el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Remítase la presente determinación al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO:-DECLARAR extinguida la pena accesoria que fuere impuesta al señor **CRISTIAN DAVID ARRUBLA AVENDAÑO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.361.446** expedida en Piedecuesta, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Conocimiento de San Gil-Sdr el 06 de marzo de 2014, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ